

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0291 /2016

ANTOFAGASTA, 24 AGO 2016

**VISTOS:**

1. El artículo N° 19, N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Lo solicitado por el Señor Luis Yáñez García, en representación de Santa Teresita Limitada, en su carta S/N recepcionada el 15 de julio de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, en la cual se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto **“Proyecto Piloto de Importación de Óxido de Calcio”**.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el solicitante, el proyecto consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:
  - a) El proyecto consistirá en la importación de cal envasada en maxisacos de polipropileno con una bolsa interior de polietileno de una capacidad de 1,25 toneladas, los cuales vendrán en contenedores de 20 pies. Los contenedores serán descargados en el Puerto de Antofagasta y trasladados a las instalaciones de la empresa FG LOGISTICA, ubicadas en calle Las Nevadas N° 28, Lote 1-B, extensión Norte sector Las Quintas, comuna de Antofagasta.
  - b) En esta instalación, los contenedores serán desconsolidados y los maxisacos almacenados sobre pallets de madera formando una pila de 3 maxisacos de altura y de 12.000 ton de capacidad nominal y serán cubiertos con una carpa impermeable,

posteriormente serán trasvasijados, mediante un sistema encapsulado, a camiones silos de 28 toneladas de capacidad y finalmente, despachados a los consumidores finales.

Al respecto, la cal será utilizada para pruebas industriales para validar la calidad del producto y serán realizadas con clientes potenciales, que actualmente cuentan con todas las autorizaciones correspondientes para incorporar cal viva en sus procesos.

c) La duración del proyecto será de un máximo de 6 meses, tendrá un volumen de movimiento menor a 120 ton/día y un volumen de transporte a los clientes finales inferior a 400 ton/día.

d) La cal viva, óxido cálcico, tiene el N° NU 1910 y su clasificación es clase 8, sustancia corrosiva.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, contempla los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, los señalados en los literales ñ.4) y ñ.5) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

*ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*ñ.5) Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.*

4. Que, la pertenencia no se encuentra emplazada en áreas protegidas y en consideración a la magnitud de las actividades, el proyecto no corresponde a ninguno de los casos que establece el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y los literales ñ.4) y ñ.5) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que aunque la duración del proyecto será por un período de un semestre, la cantidad de movimiento de la sustancia corrosiva será menor a 120 ton/día y la cantidad transportada será menor a 400 ton/día, por lo que es posible indicar que el proyecto en cuestión no es susceptible de causar impactos ambientales significativos en cualquiera de sus fases.

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Proyecto Piloto de Importación de Óxido de Calcio**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental, ya que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA indicados en los considerandos 3 anterior. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Luis Yáñez García, en representación de Santa teresita Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la



Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



*[Handwritten signature]*  
**PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Antofagasta



CC/DLR/EFE/efe

Distribución:

- Solicitante: Isidora Goyenechea 3000, oficina 2403, Las Condes; Atte. Luis Yáñez García  
Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
  - SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
  - Archivo Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta (GD 17338)